

artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.632-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra canal del bajo Guadalquivir, sección VII, desagüe, término municipal de Los Palacios (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 281-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de febrero de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de febrero de 1966 y en periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 22 de febrero de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Palacios, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de marzo de 1966. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.630-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de la construcción de casillas para la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de la construcción de casillas para la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Añover de Tajo (Toledo).

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de septiembre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de octubre de 1965 y en el periódico «Alcázar» de 23 de septiembre de 1965, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Añover de Tajo, se publicó la relación de propietarios y terrenos afectados para que los interesados hicieran las alegaciones que estimasen oportunas contra la necesidad de ocupación de los terrenos o aportasen datos para corregir posibles errores en la relación.

Resultando que durante la información pública no se presentó ninguna reclamación ni en esta Confederación ni en la Alcaldía, según certificación del señor Alcalde de 28 de febrero de 1966.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado y la Ley y Reglamento sobre expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957, respectivamente,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento de aplicación y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en periódico «Alcázar» en las fechas citadas en el primer resultando.

2.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo en la forma dispuesta en los artículos 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director.—1.612-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 642/1966, de 10 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Corazón de María», de Madrid.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1966, página 3409, se rectifica en el sentido de que, en la línea cuarta, donde dice: «Compañía de María», debe decir: «Corazón de María».

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Ramón Llull», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Ramón Llull», femenino, establecido en la calle Vizcaya, número 439, de Barcelona;

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 11 de enero último, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 17 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 16 de febrero próximo pasado emite el siguiente dictamen: «De los datos contenidos en la documentación que figura en el expediente, así como de los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se desprende que este Centro está en condiciones de que se le incluya en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los mencionados informes, se estima procedente clasificar este Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Ramón Llull», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y por la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Plan de estudios del período de la Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filo-